

Informe de seguimiento al acuerdo de cumplimiento del caso Edmundo Álex Lemun Saavedra y otros vs. Chile¹

I. Antecedentes

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) es un organismo público, autónomo e independiente creado por la Ley 20.405, destinado a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan en Chile. De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 3, número 8, de esta ley, corresponde especialmente al INDH “[cooperar] con las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes, en la promoción y protección de los derechos humanos, informando de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores”.

En el contexto de dichas funciones, el INDH ha estimado necesario poner en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) antecedentes de relevancia sobre el acuerdo de cumplimiento suscrito por el Estado y los peticionarios del caso 12.880 Edmundo Álex Lemun Saavedra y otros vs. Chile, referente a la entera satisfacción de las recomendaciones y medidas formuladas por la Comisión en el informe de fondo del caso².

En lo sucesivo, se dispondrá información sobre los siguientes aspectos del acuerdo de cumplimiento:

- a. Medidas que permitan a la familia acceder a una extensión de tierra.
- b. Aprobación de un decreto presidencial que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial, el cual mandará:
 - i. Aprobación del Decreto Presidencial.
 - ii. Revisión y actualización de los protocolos de actuación policial con participación de la sociedad civil y del INDH.
 - iii. Reportar anualmente estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos.
 - iv. Publicación del decreto en las páginas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile de manera permanente.

¹ Aprobado por el Consejo del INDH el 19 de agosto de 2019, en la sesión ordinaria N°497.

² El acuerdo describe que “con fecha 21 de marzo de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó el Informe de Fondo N° 31/17 en el caso N° 12.880 “Edmundo Alex Lemun Saavedra y otros”, estableciendo la responsabilidad de Chile por la violación a los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y protección judicial de Alex Lemún, su familia y la comunidad Requén Lemún. Estas violaciones tuvieron lugar a propósito de la muerte del adolescente y mapuche Alex Lemun por un agente de la Comisaría de Carabineros de Angol, durante un operativo policial realizado el 7 de noviembre de 2002. Asimismo, la CIDH señala que no se habría prestado la asistencia médica inmediata y necesaria a la víctima, y que la investigación realizada en la justicia militar no cumplió con los estándares de contar con una autoridad competente, independiente e imparcial para la obtención de justicia en casos de violaciones a derechos humanos. A la fecha los hechos permanecen impunes.” Ver CIDH, Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile, página 1.

- c. Capacitación
 - i. Programa de capacitación en terreno a funcionarios de Carabineros asignados en la Araucanía
 - ii. Adecuación de la oferta docente de cursos de formación y perfeccionamiento dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial
- d. Medidas de satisfacción y rehabilitación.
 - i. Becas de estudios.
 - ii. Atención de salud física y psíquica para la familia.
 - iii. Medidas para mitigar el impacto de la impunidad en que se encuentra la muerte de Álex Lemun.

II. Avance en las medidas contenidas en el acuerdo

a. Medidas que permitan a la familia acceder a una extensión de tierra³

Sobre este punto, el INDH recogió información participando como institución observadora en una reunión sostenida el 27 de marzo de 2019, en la oficina de la sede regional de La Araucanía, entre la familia de Edmundo Álex Lemun Saavedra, sus representantes ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y representantes del Estado.

El representante de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Patricio González, explicó que se trata de una restitución de 400 hectáreas que involucra 12 predios, algunos de los cuales son de propiedad de personas naturales y otros, de empresas forestales. También señala que el lunes 18 de marzo de 2019, se dio inicio al proceso de tasación de predios, lo que podría durar cerca de un mes. Informa que, una vez terminado el proceso de tasación, se enviarán los antecedentes a la Contraloría General de la República para que sean revisados, etapa que podría tardar entre dos y tres meses. Posteriormente, se ejecutaría el proceso de negociación con los actuales propietarios inscritos de los inmuebles, para lo cual no es posible prever un plazo determinado. En caso de que exista voluntad de vender los predios por sus actuales dueños, todo el proceso podría concluir durante 2019, de acuerdo a lo informado por el señor González, pero si los propietarios no quisieran vender, CONADI deberá buscar paños de terreno alternativos.

En dicha reunión, la familia Lemun indicó que el agente de CONADI que estaba a cargo del proceso para la compra de tierras no responde sus llamadas telefónicas ni ha otorgado respuestas oportunas a sus inquietudes.

³ El acuerdo establece que “Teniendo en cuenta que las Víctimas tienen un proceso iniciado ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Estado se compromete a través de esta institución a continuar la tramitación de la solicitud, presentada por la Comunidad Indígena Alex Lemun, con fecha 5 de agosto de 2009, que logró acreditar la existencia de un problema de tierras abordable a través de dicha normativa. La adquisición se realizará según lo establecido en la propia ley 19.253 en su artículo 20 y el DS 395.” Cabe mencionar que la restitución se realizará a través del artículo 20, inciso b, de la Ley N°19.253.

En virtud de estos antecedentes, se resolvió en la reunión:

- i. El punto de contacto de la CONADI será el señor Patricio González en su calidad de Fiscal (s), quien informará del estado de avance en la tramitación de la restitución territorial.
- ii. Por parte de la familia, el punto de contacto serán los hermanos Juan y Carlos Lemun.
- iii. El tasador se pondrá en contacto con los familiares, con el objeto de agilizar el proceso de levantamiento de información.
- iv. En el evento que no haya consentimiento de venta por los actuales dueños de los predios, se buscarán terrenos alternativos a propuesta de la familia.

Se hace presente que el acuerdo establece que, si el procedimiento de otorgamiento de tierras que se encuentra en curso no resulta efectivo, el Estado se compromete a proponer vías alternativas para cumplir con la reparación.

b. Aprobación de un decreto presidencial que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial

i. Aprobación del Decreto Presidencial

El 4 de diciembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 1364, de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo contenido establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del Orden Público.

En el considerando 13 de este Decreto, se manifiesta que con el propósito de dar satisfacción al acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones del caso 12.880, surge la necesidad de dictar un instrumento que “fije lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial; ordene a Carabineros de Chile revisar y actualizar, de manera periódica, los protocolos existentes relativos al empleo del uso de la fuerza para la mantención del orden público; y determine el mecanismo para que Carabineros de Chile reporte anualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos”.

En el artículo 1 de este Decreto se disponen ocho lineamientos para el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público:

1. En sus actuaciones, las fuerzas policiales deberán velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.
2. Las fuerzas policiales respetarán y cumplirán la ley en todo momento.
3. Los funcionarios policiales deberán evitar el uso intencional de armas letales, debiendo preferir el empleo de elementos o la adopción de medidas menos dañinas para lograr sus objetivos.
4. Cuando sea necesario utilizar un arma de fuego, siempre que sea posible, adecuado y útil, el funcionario policial advertirá su intención de utilizarla. Esta advertencia no

- será necesaria en caso de que con ella se ponga en riesgo la vida del funcionario o funcionaria policial o se cree un riesgo grave para otras personas.
5. Los funcionarios y las funcionarias policiales deberán asegurar el mantenimiento del orden público con el objeto de garantizar las reuniones autorizadas por la autoridad competente y de carácter pacífico.
 6. En caso de reuniones no autorizadas por la autoridad competente y de carácter no violento, los funcionarios y las funcionarias policiales evitarán el uso excesivo de la fuerza.
 7. Los funcionarios policiales no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, para mantener la seguridad y el orden en las unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona.
 8. Las normas internas que regulen la intervención policial para el mantenimiento del orden público, deberán dar estricto cumplimiento a la legislación interna y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, en materia de derechos humanos.

Debido a que las medidas de revisión y adecuación de los protocolos policiales dispuestas en el acuerdo constituyen garantías de no repetición del uso desproporcionado de la fuerza pública en contra de personas indígenas, cabe mencionar que, con posterioridad a la publicación del Decreto, han ocurrido casos de violencia policial en contra de personas mapuche⁴ que establecen la necesidad de generar medidas para velar por la efectiva aplicación y respeto a los lineamientos definidos en dicho Decreto.

⁴ El 20 de marzo de 2019, una convocatoria a una marcha mapuche en el centro de la ciudad de Temuco terminó en una intensa represión contra las personas que participaban en ella. A pesar de que esta manifestación no estaba autorizada por la Intendencia o Gobernación Provincial, las y los participantes se congregaron de modo pacífico y apenas dieron comienzo al recorrido, se produjo una aguda intervención policial mediante el uso de gases lacrimógenos, carros lanza-agua y el despliegue de efectivos de Fuerzas Especiales. Por los hechos anteriores, el INDH presentó una acción constitucional de amparo en favor de las personas que resultaron afectadas por la acción de Carabineros, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes mapuche. La Corte de Apelaciones de Temuco dictaminó que, conforme a los antecedentes acompañados en el proceso, se generaban dudas sobre el cabal ajustamiento de Carabineros a los protocolos sobre uso de la fuerza y que, por lo tanto, en lo sucesivo, el actuar policial debía ajustarse estrictamente a lo señalado en tales instrumentos.

A esto se suman los hechos ocurridos el 22 de abril de 2019, fecha en que integrantes de la Comunidad Domingo Trángol, ubicada en la comuna de Victoria, ingresaron al Fundo La Embajada, que reivindican como propio. Aproximadamente a las 16 horas de ese día, ingresaron a desalojar el predio Carabineros de Fuerzas Especiales, que hicieron un uso indiscriminado de gases lacrimógenos y escopetas antidisturbios ante la presencia de aproximadamente veinte mujeres, incluida una embarazada con ocho meses de gestación, una anciana de 83 años de edad, y seis niños de entre 6 y 15 años. A raíz de lo sucedido, el INDH presentó un amparo en favor de la comunidad afectada, el que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco, en cuyo fallo se concluye que existió “un uso no proporcional de la fuerza en relación a los hechos establecidos”, ordenando a la policía uniformada “dar debido cumplimiento a sus protocolos de actuación, y a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales, especialmente a lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño”.

ii. Revisión y actualización de los protocolos de actuación policial con participación de la sociedad civil y del INDH

El artículo 2 del Decreto Supremo 1364, dispone la “revisión y actualización periódica de los protocolos de actuación de Carabineros de Chile en intervenciones para la mantención del orden público. Carabineros de Chile, dentro del plazo de noventa días corridos, contados desde publicación del presente decreto, deberá revisar y actualizar la Orden General 2287, de 2014, que aprueba la actualización de Protocolos de Intervención del Orden Público; la circular 1756, de 2013, que imparte instrucciones sobre el uso de la fuerza, con el objeto de verificar que dicha normativa interna dé cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en el artículo anterior”. Además, se instruye el contenido de estos protocolos debe ser revisado cada cuatro años y que en este proceso debe ser involucrada la sociedad civil y el INDH.

Con fecha 4 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Circular N° 1832, que actualiza las instrucciones sobre el uso de la fuerza y la modificación a los protocolos para el mantenimiento del orden público.

En forma previa a la publicación de esta última normativa, el INDH había enviado el oficio N° 12, de fecha 28 de enero de 2019, con observaciones y recomendaciones para la actualización de los protocolos policiales.

Luego, el día 14 de febrero de 2019, el INDH envió el oficio N° 80, con observaciones preliminares a la modificación tanto a la circular sobre el uso de la fuerza, como a los protocolos, formalizando así las sugerencias entregadas en una reunión a la que el Instituto fue invitado por Carabineros, el día 28 de enero de 2019, con el objeto de sociabilizar las normativas institucionales.

Con fecha 13 de marzo del año en curso, se recibió respuesta a ambos oficios, mediante el ordinario N° 348, en el que se señaló que Carabineros de Chile había recibido las observaciones formuladas a la propuesta de protocolos y circular sobre uso de la fuerza que el INDH les hizo llegar. Se informó, asimismo, que dichas observaciones permitieron “evaluar y disponer las modificaciones necesarias, lo que va en directo beneficio de los objetivos forjados por ambas instituciones y, en definitiva, en pos de la comunidad”. Sin embargo, en dicha respuesta no se especifica cuáles de las observaciones del INDH fueron incorporadas, ni de qué forma habrían influido en la reglamentación que fue publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2019, como ya fue mencionado.

El INDH realizó un análisis de los resultados del proceso de actualización de los protocolos de actuación policial, en el que constató que, del total de 68 observaciones emitidas por el Instituto, se recogieron sólo 10. Entre los aspectos positivos de las adecuaciones realizadas, cabe destacar: la inclusión de la Convención de Derechos del Niño como principio del marco normativo; la prohibición de desnudar a las personas detenidas; el uso de lacrimógenas en establecimientos educacionales como medida de último recurso; y, la adopción del principio de responsabilidad de los mandos.

Los principales aspectos que generan preocupación al INDH son: la distinción entre manifestaciones autorizadas y no autorizadas, que da lugar a una intervención diferenciada de los/as funcionarios/as;

la mantención de la obligación a las adolescentes y mujeres de entregar el sostén en forma previa al ingreso a calabozos; la supresión de una instrucción relativa al uso de las armas letales; y la eventual eliminación de 11 protocolos, entre los que se encuentran: Uso de escopeta de aire comprimido, Conducción de vehículos pesados, livianos y tácticos, Trabajo en arietes, Trabajo en escuadrones, Operaciones con vehículos de apoyo táctico, Elementos de protección, Empleo de lanzadora de aire comprimido, Registro de procedimientos, Desalojo en lugar abierto y Empleo de esposas de seguridad. Cabe mencionar que se desconoce si dichos protocolos se eliminan o siguen existiendo y pasan a ser reservados, en cuyo caso habría un perjuicio desde la perspectiva de la transparencia y acceso a esta información de interés público por parte del INDH y de la ciudadanía en general⁵.

En síntesis, se considera que la intervención que le fue permitida al INDH no fue suficiente para cumplir con el tipo de participación que le correspondía en conformidad al acuerdo de cumplimiento en el caso *Edmundo Alex Lemun Saavedra y otros vs. Chile*. Además, no se realizó una convocatoria amplia para que todas las organizaciones de la sociedad civil⁶ que trabajan en la materia tuvieran oportunidad de participar de las instancias de revisión y actualización de los protocolos.

iii. Reportar anualmente estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos

En el artículo tercero del Decreto 1364, se dispone que “Carabineros de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 letra b) de la ley N° 20.502,⁷ deberá presentar informes semestrales al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos. Esta información deberá estar desagregada por región y provincia”.

⁵ El proceso de revisión de los protocolos fue discutido por el Consejo del INDH en la sesión N°470, de fecha 18 de marzo de 2019. El INDH publicará un documento que analiza en profundidad las modificaciones realizadas a los protocolos policiales, el cual será remitido a la Comisión oportunamente.

⁶ El Ministerio del Interior ha señalado que las organizaciones de la sociedad civil participaron del proceso de revisión de los protocolos a través del Consejo Consultivo Nacional de la Subsecretaría del Interior (COSOC), instancia creada a partir de la Ley N° 20.500, cuyo objeto es la discusión y análisis de aspectos relacionados con Migraciones, Seguridad Pública, Emergencias y prevención y Rehabilitación del Consumo y Persecución al tráfico de Drogas. De las actas disponibles en la web institucional, el tema se consigna en la sesión realizada con fecha 29 de abril de 2019, reunión en que se expuso el contexto en el cual se aprobaron los protocolos para el control del orden público y se invitó al COSOC a participar, en conjunto con Carabineros, el INDH y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de la revisión de los datos de Orden Público, como parte de los procesos de actualización permanente de estos instrumentos, a realizarse en julio de 2019. No se consigna en las restantes actas una participación de la sociedad civil previa a la aprobación de dichos protocolos.

⁷ La Ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone en el artículo 3, letra b), corresponde a esta secretaría velar por la mantención del orden público en el territorio nacional; para esto, el Ministerio solicitará a las fuerzas policiales, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención del orden público.

Hasta la fecha no hay datos públicos disponibles, salvo los relativos al control preventivo de identidad, cuestión que es regulada en el artículo 12 de la ley 20.931.⁸

iv. Publicación del decreto en las páginas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile de manera permanente.

El Decreto 1364 se encuentra disponible en la página web de la Subsecretaría del Interior, en la sección de transparencia activa;⁹ por su parte, no se encuentra publicado en la web institucional de Carabineros de Chile.

c. Capacitaciones

i. Programa de capacitación en terreno a funcionarios/as de Carabineros asignados en la Araucanía

Carabineros de Chile tomó contacto con el INDH para solicitar asesoría y colaboración en el cumplimiento de este punto del acuerdo¹⁰. La institución cuenta con un Plan Anual de Capacitación en materia de Derechos Humanos, que viene desarrollando desde el año 2016, y manifestó su interés para que el INDH pudiese participar de estas instancias. El Plan consideraba un total de 133 capacitaciones en todas las regiones del país, dirigidos a los grupos de especialidad y los planteles educacionales de Carabineros, con un número reforzado de capacitaciones en La Araucanía, atendiendo al Acuerdo del caso Lemún.

Ante este requerimiento, el INDH planteó la necesidad de establecer una coordinación y especificar el rol que desempeñaría el Instituto, con el objeto de resguardar que los procesos desarrollados correspondan efectivamente a una capacitación¹¹ y que ésta cumpla con ciertos estándares mínimos de planificación curricular, horas pedagógicas y profundización de contenidos.

⁸ El control preventivo de identidad es una facultad policial mediante la cual se puede verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, otros lugares públicos y lugares privados de acceso al público. De acuerdo al artículo 12, inciso octavo, de la Ley 20.931, “[las] Policías informarán trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre los antecedentes que les sean requeridos por este último, para conocer la aplicación práctica que ha tenido esta facultad. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a su vez, publicará en su página web la estadística trimestral de la aplicación de la misma”.

⁹ Subsecretaría del Interior. Transparencia activa, actos y documentos publicados en el Diario Oficial. Disponible en: <https://www.interior.gob.cl/transparencia/doc/ActosyDocumentosDiarioOficial/200/5782345.pdf> [Último acceso: 29 de mayo de 2019.]

¹⁰ El Instituto no ha sido informado si Carabineros de Chile se encuentra trabajando programas de formación y capacitación con otras instituciones.

¹¹ El INDH distingue procesos de capacitación (como instancias orientadas a desarrollar o fortalecer algunas competencias o desempeños) de los procesos de sensibilización, que tienen como principal función

Como respuesta a esta solicitud, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el marco del Plan de Fortalecimiento Institucional de las Policías, generó una mesa de trabajo sobre formación y capacitación de Carabineros. A esta mesa se convocó a la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y el INDH. La mesa sesionó quincenalmente entre abril y junio de 2019, tiempo en que se revisó el curso de instructores/as en derechos humanos, que es la instancia que prepara a quienes luego asumen la responsabilidad de las capacitaciones, y el curso a personal operativo propiamente tal. Carabineros acogió gran parte de las observaciones presentadas por el INDH y otras instituciones, en orden a darle mayor profundidad y robustez al Plan de Capacitación en Derechos Humanos.¹²

Adicionalmente, la sede regional de La Araucanía del INDH, con fecha 7 de enero de 2019 recibió una invitación a participar en una jornada de capacitación para personal de las Fuerzas Especiales, asentadas en Pailahueque, localidad de la comuna de Ercilla. Ello, conforme a lo expresado en la invitación, para dar "(...) cumplimiento [al] oficio nro. 12468 de fecha 14.12.2018 del director de derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco del caso 12.880 "Edmundo Elex Lemun Saavedra y otros vs Chile", documento que en su numeral 2 letra d, ordena a la institución capacitaciones por parte del INDH a funcionarios de carabineros que cumplen labores en la región de La Araucanía, (...)".

Dicha invitación contemplaba un programa de clases para cubrir la totalidad del personal de Pailahueque. En este marco, sólo se llevó a cabo un taller de sensibilización en dependencias de la Segunda Comisaría de Fuerzas Especiales de Pailahueque, el día 12 de febrero de 2019, en el que participaron un total de 110 funcionarios/as de dicha repartición. La actividad duró 3 horas, la realizó el jefe de la sede regional y consistió en la presentación del mandato del INDH y conceptos generales sobre Derechos Humanos.

ii. Adecuación de la oferta docente de cursos de formación y perfeccionamiento dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial

El INDH no cuenta con información respecto a cursos de derechos humanos que el Poder Judicial haya realizado en el marco del acuerdo. Cabe mencionar que el Instituto no ha recibido solicitudes de colaboración o asesoría técnica en la materia por parte de la Corte Suprema, pese a que esta

compartir información y hacer una presentación institucional que permita establecer bases para un mejor relacionamiento.

¹² La Mesa convocada por el Ministerio del Interior contó con la participación de la Defensoría de la Niñez, la Subsecretaría de Derechos Humanos y el INDH, permitiendo la revisión y la incorporación de mejoras en objetivos y metodologías del curso y estableciéndose el compromiso de perfeccionar los manuales y otras herramientas didácticas como evaluaciones, para reforzar el curso y sus aprendizajes. Del mismo modo, se acogieron las sugerencias de complementar el Plan con otras acciones de capacitación y de articularlo con los procesos formativos regulares que desarrolla la institución en sus planteles educacionales, reforzando la formación de las y los instructores.

entidad participa de la Mesa de Prevención de la Tortura¹³ y de su Subcomisión de Educación, que tiene planificado el desarrollo de un Diplomado para formación de formadores/as institucionales en el segundo semestre 2019.

III. Medidas de satisfacción y rehabilitación

a. Becas de estudios

En el acuerdo de cumplimiento se estipuló que “el Estado se compromete, a través del Ministerio de Educación a llevar a cabo las medidas necesarias para que Rodrigo Lemun, hermano de Álex Lemun, pueda continuar su educación media y superior”.

En la reunión sostenida el 27 de marzo de 2019, indicada anteriormente en el numeral II, letra a, de este informe, Rodrigo Lemun señaló que no se ha respetado el acuerdo de gratuidad que le permitiría acceder a estudios superiores, pues la Universidad Católica de Temuco le ha solicitado otorgar firmado un pagaré. Los representantes de Cancillería y del Ministerio de Educación señalaron que los recursos destinados a satisfacer tanto lo relativo a la sentencia del Caso Norín Catrimán como a este caso, se encuentran comprometidos por partida presupuestaria y asignados, por lo que sólo resta ejecutar actos administrativos para su implementación. El representante de la JUNAEB de La Araucanía explicó que las becas de alimentación y de residencia a las que podría tener acceso Rodrigo serán tramitadas en cuanto se revisen sus antecedentes y se confirme que cumple con los requisitos, reiterando que la matrícula y los aranceles están cubiertos adecuadamente.

Finalmente, se resolvió fijar una reunión con representantes del Ministerio de Educación y del programa que Rodrigo Lemun cursa en la Universidad Católica de Temuco para resolver la problemática. No se cuenta con información actualizada respecto al cumplimiento de este compromiso.

Se hace presente que la política de gratuidad para estudios superiores (profesionales y técnicos) es de carácter general, y es la que se ha puesto a disposición de la familia, sin que exista un acceso preferente que haga más expedito el cumplimiento de la reparación.¹⁴

¹³ La instancia tiene como propósito generar la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades de defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, en particular en lo relativo a casos de tortura. Participa el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Corte Suprema, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Defensoría Penal Pública, Subsecretaría de Derechos Humanos, Servicio Médico Legal y Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile.

¹⁴ Mediante la política de gratuidad (establecida en la Ley N° 21.091, publicada en mayo de 2018), las familias correspondientes al 60% de menores ingresos de la población, cuyos miembros estudien en instituciones adscritas a este beneficio, no deberán pagar el arancel ni la matrícula en su institución durante la duración formal de la carrera. Con anterioridad a la aprobación de esta normativa, a través de glosas específicas

b. Atención de salud física y psíquica para la familia

En el acuerdo de cumplimiento se establece que “el Estado se compromete a prestar a las víctimas asistencia en salud física y psicológica, así como los traslados y medicamentos que sean precisos”.

En la reunión ya indicada de 27 de marzo de 2019, la familia Lemun Saavedra señaló que los compromisos adquiridos por el Estado en esta materia han sido incumplidos. Se indica que una de las hermanas de Edmundo Álex Lemun Saavedra tuvo que pagar los gastos de un parto, habiéndose comprometido el Estado a cubrir estos importes. Representantes de la familia indicaron que algunos/as de sus integrantes tuvo que pagar por prestaciones de salud en meses anteriores.

El representante del Ministerio de Salud señaló que tal clase de inconvenientes se han producido porque las prestaciones requeridas por la familia no han sido incorporadas, en modalidad de gratuidad, en el Fondo Nacional de Salud (FONASA).¹⁵

Del mismo modo, la familia y sus representantes han indicado que no se han realizado los diagnósticos médicos, dentales y psicológicos para cada integrante de la familia, que permita desarrollar un programa de asistencia personalizado a las necesidades de las víctimas¹⁶.

Además, el acuerdo en salud incluye la adopción de un Decreto para garantizar la inclusión de las víctimas en el FONASA, a través de un Programa especial denominado Programa de Reparación Indígena Lemun. Hasta la fecha se desconoce el grado de cumplimiento de este compromiso.

En general, la oferta de política pública existente es la que se ha puesto a disposición de la familia, sin que exista un acceso preferente que haga más expedito el cumplimiento de la reparación.

c. Medidas para mitigar el impacto de la impunidad en que se encuentra la muerte de Edmundo Álex Lemun

En el acuerdo de cumplimiento, también se estipuló que se iniciará una investigación penal en sede ordinaria. Las Partes, según el texto del acuerdo, reconocieron que dicha investigación representa una oportunidad de revertir la impunidad que afecta al caso y esclarecer los hechos y el Estado se compromete a conducirla con apego a los estándares internacionales.

El 28 de septiembre de 2018, se llevó a efecto la audiencia de formalización del coronel en retiro de Carabineros Marco Aurelio Treuer Heysen, imputado como autor del homicidio simple de Alex

contenidas en las leyes de presupuesto, se implementó la política gratuidad en los años 2016, 2017 y 2018 para estudiantes de sectores vulnerables. Gratuidad, Ministerio de Educación. Disponible en: <http://www.gratuidad.cl/> [Último acceso: 29 de mayo de 2019.]

¹⁵ Fonasa corresponde al seguro público de salud. Disponible en: <https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios> [Último acceso: 29 de mayo de 2019.]

¹⁶ El acuerdo reparatorio en salud y sus compromisos se detallan en el acta de la reunión celebrada el 1 de diciembre de 2017.

Lemún Saavedra¹⁷. El Juzgado de Garantía de Angol decretó, además, la medida cautelar de prisión preventiva para el ex carabinero y rechazó la prescripción del delito, presentada por la defensa. En el mes de octubre, el INDH se hizo parte del caso, presentando una querrela criminal por el delito de homicidio en contra del Mayor Treuer y todas aquellas personas que resulten responsables como autoras, cómplices o encubridoras del delito de homicidio, descrito en el artículo 391 del Código Penal.

El 22 de mayo de 2019, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó una resolución del Juzgado de Garantía de Angol, de 3 de mayo de 2019, mediante la cual no se dio lugar al sobreseimiento del ex carabinero Marco Aurelio Treuer; de manera que el caso continúa siendo conocido por la justicia ordinaria.

IV. Conclusiones

En términos generales, el INDH considera que, a más de un año de la firma del acuerdo, el nivel de cumplimiento de los compromisos suscritos ha sido bajo. A partir de la información disponible, a la fecha de cierre de este informe se encuentra pendiente:

- El otorgamiento de tierras que debe gestionar CONADI.
- La revisión de los protocolos de uso de la fuerza policial por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con una adecuada participación del INDH y las organizaciones de la sociedad civil.
- La implementación de un programa de capacitación por parte de Carabineros de Chile.
- La adecuación de cursos de formación dirigidos a jueces y juezas del Poder Judicial por parte de la Academia Judicial.
- El otorgamiento de la beca de estudios de educación superior a Rodrigo Lemun.
- La instalación del Programa de Salud de Reparación Indígena Lemun y los diagnósticos médicos, para cada integrante de la familia.
- El cierre de la etapa investigativa del caso Lemun y la presentación de la acusación por parte del Ministerio Público.

Finalmente, para avanzar en la efectiva implementación de las obligaciones internacionales que asumió el Estado de Chile al suscribir el acuerdo de cumplimiento, el INDH considera que el Estado debe:

- a) Agilizar las gestiones en materia de restitución de tierras, comprometiendo plazos realistas y razonables con la familia Lemun Saavedra en las diferentes etapas que comprende dicho proceso, de manera de no generar expectativas que posteriormente no podrán ser satisfechas.

¹⁷ Causa RIT: 1226-2018, RUC: 1701008346-K

- b) Verificar con la CONADI si respecto de los doce predios que se evalúa restituir y que estarían siendo tasados, existen o no solicitudes de reivindicación interpuestas por otras comunidades, a fin de evitar que se generen conflictos entre ellas.
- c) Realizar un nuevo proceso de revisión de aquellos protocolos de actuación policial que generan preocupación por su falta de adecuación a los estándares de derechos humanos, con tiempos y mecanismos adecuados que permitan una participación sustantiva de la sociedad civil y del INDH.
- d) Publicar estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos relativas al año 2018, desagregadas por región y provincia.
- e) Publicar del Decreto 1364 en la página web de Carabineros de Chile.
- f) Finalizar las adecuaciones del Plan de Capacitación en Derechos Humanos de Carabineros de Chile, y comenzar su implementación en el segundo semestre de 2019.
- g) Establecer un trabajo coordinado entre la Academia Judicial y el INDH, para avanzar en la adecuación de la oferta docente de cursos de formación y perfeccionamiento dirigido a jueces y juezas del Poder Judicial.
- h) Agilizar la entrega de las becas educacionales a través de procedimientos y mecanismos específicamente destinados al cumplimiento del acuerdo.
- i) Garantizar la atención de salud física y psíquica para la familia a través de procedimientos y mecanismos específicamente destinados al cumplimiento del acuerdo.
- j) Garantizar el acceso a la justicia para la familia Lemun Saavedra otorgando la urgencia necesaria a la investigación, y proporcionando una respuesta judicial efectiva y en tiempos razonables.